

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 31

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LG8-16051	VSC 688	26/07/2024	10	22/10/2025	CONTRATO DE CONCEESIÓN
2	UJG-09221	VSC- 202	23/02/2024	56	04/12/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / Abogada PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000688

(26 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG8-16051”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional De Minería y Cementos Argos S.A, suscribieron el contrato de concesión No. LG8-16051, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arenas, Gravas, Recebo, roca o Piedra Caliza, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 4 de octubre de 2021, momento en el cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 12 de septiembre de 2022 mediante radicado No. 20221002059582, el señor Carlos Horacio Yusty, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular en referencia, presentó renuncia al contrato de concesión No. LG8-16051.

Mediante Auto No. 801 del 21/09/2022 se informa al titular minero que su solicitud radicada No. 20221002059582 del 12/09/2022, referente a solicitud de Renuncia al contrato de concesión No. LG8-16051 se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo que una vez tramitada será notificada conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular.

Mediante Radicado N° 20221002059582 del 12 de septiembre de 2022, el señor CARLOS HORACIO YUSTY, en su calidad de representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890100251-0 allega solicitud de renuncia en los siguientes términos:

“En mi calidad de representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, mediante el presente escrito manifiesto que mi representada RENUNCIA al contrato de la referencia, ubicado en el municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico, inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de octubre de 2021.”

Mediante Concepto Técnico No. 604 del 30 de abril del 2024 en su numeral 3 - 3.1 y 3.2, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. LG8-16051 y fue consignado textualmente lo transcrito a continuación:

“3. CONCLUSIONES

3.1. Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto a lo allegado el 12 de septiembre de 2022 mediante radicado No. 20221002059582, El señor Carlos Horacio Yusty, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular en referencia, presentó renuncia al contrato de concesión No. LG8-16051.

3.2. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LG8-16051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG8-16051"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **LG8-16051** y teniendo en cuenta que el 12 de septiembre de 2022, fue radicada la petición mediante No. 20221002059582, en la cual la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT 890100251-0 representada legalmente por el señor **CARLOS HORACIO YUSTY**, presenta renuncia al mencionado Contrato de Concesión, por lo que, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo evaluado y concluido mediante concepto técnico No. 604 del 30 de abril de 2024, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0 se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **LG8-16051** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del mencionado Contrato de Concesión.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir la para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que establece:

*"Artículo 280 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG8-16051"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**, **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0, a través de su representante legal, el señor CARLOS HORACIO YUSTY de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**, cuyo titular minero es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE-CARDIQUE**, a la Alcaldía del municipio de **TURBACO**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. **LG8-16051**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificado con NIT 890100251-0 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **LG8-16051**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG8-16051"

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Karen Castro Martelo, Abogado PAR Cartagena
Revisó: Ángel Amaya Clavijo, Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 10

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 688 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO CONCESIÓN No. LG8-16051"**, fue notificada de la siguiente manera:

CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No. **LG8-16051** mediante notificación personal con número de radicado **20249110441521** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110448321**, recibido el 07 de octubre de 2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 22 de octubre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 688 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2024** no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de enero de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente LG8-16051

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000202 del 23/02/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 1399 del 09 de diciembre del 2019, se concedió la Autorización temporal No. UJG-09221 al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de agosto de 2020 para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 M³) de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FEDELPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, con destino al proyecto “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA BERRUGAS-SAN ONOFRE-RAMAL RINCON DEL MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, objeto del Contrato de Obra LP-004-2019, suscrito entre a Gobernación de Sucre y el Consorcio solicitante, con un término de vigencia hasta el 12 de noviembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para el Contrato de Obra Pública No. LP-004-2019.

Mediante oficio con radicado No 20231002248092 con fecha del 24/01/2023, el representante legal del consocio beneficiario de la A.T, allegó solicitud para realizar la terminación y desanotación en registro minero de la autorización temporal anteriormente mencionada, toda vez que la vigencia de esta autorización temporal finalizó el pasado 12 de noviembre de 2021.

Mediante auto PARM No 205 del 23/05/2023, que acogió el concepto técnico PARM No 101 del 10/02/2023, entre otras se dispuso:

- *APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021.*
 - *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE, en calidad del beneficiario de la Autorización Temporal N° UJG-09221, de conformidad con lo determinado en la motivación del presente acto, para que presente:*
- ✓ Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas, correspondientes III y IV trimestre del año 2020; así como, del I y II trimestre del año 2021.*

Mediante oficio con radicado No 20231002488572 del 28/06/2023, el representante legal del consorcio beneficiario de la A.T No UJG-09221, allegó respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto PARM-205 del 23 de mayo de 2023 y reiteró solicitud de declaratoria de terminación y la desanotación del Registro Minero Nacional de la autorización temporal UJG-09221.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. UJG-09221 y mediante Concepto Técnico PARM No. 371 del 21 de julio de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3.1 La autorización temporal No UJG-09221 perdió su vigencia el 12 de noviembre de 2021.

3.2 El pago del canon superficiario no aplica, porque la autorización temporal No UJG-09221 no tiene dentro de sus obligaciones económicas el pago de esta contraprestación económica.

3.3 la autorización temporal No UJG-09221 no tiene dentro de sus obligaciones la constitución de una póliza minero ambiental.

3.4 Teniendo en cuenta que, mediante oficio con radicado No 20231002248092 con fecha del 24/01/2023, el representante legal del consorcio beneficiario de la A.T, allegó solicitud para realizar la terminación y desanotación en registro minero de la autorización temporal anteriormente mencionada, toda vez que la vigencia de esta autorización temporal finalizó el pasado 12 de noviembre de 2021; no se realiza ningún tipo de requerimiento relacionado con ajustes al PTE, requerido mediante Auto PARM No. 1115 del 11 de diciembre de 2020 y se da traslado al área jurídica para su conocimiento.

3.5 Mediante Resolución No 1174 de 06 de octubre de 2020, se DECLARÓ por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, reunida la información requerida para expedir la resolución que otorga o niega La licencia ambiental para La Autorización Temporal No UJG-09221 expedida por la Agencia Nacional de Minería "ANM".

3.6 Por medio de Concepto Técnico PARM No. 376 del 8 de abril de 2022, acogido en auto PARM No 365 del 22/04/2022, se concluyó y recomendó REQUERIR las correcciones Formato Básico Minero Anual de 2020 establecidas anteriormente; no obstante, teniendo en cuenta que no se evidencia en las declaraciones de regalías producción por parte del beneficiario de la A.T en dicho periodo, y que no se realizó visita de inspección a campo al área otorgada, no se reitera dicho requerimiento y se da traslado al área jurídica para su información.

3.7 Se recomienda al área jurídica APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas, correspondientes a los trimestres III y IV de 2020; así como, del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas, correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y firmados con el soporte de pago correspondientes, siendo responsabilidad del consorcio beneficiario, la veracidad de lo declarado en los mismos.

3.8 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al consorcio beneficiario de la A.T No UJG-09221, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.844), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el 23/07/2021, fecha en la cual se realizó el pago correspondiente, conforme a lo analizado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.

3.9 Mediante oficio con radicado No 20231002488572 del 28/06/2023, el representante legal del consorcio beneficiario de la A.T UJG-09221, allegó respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto PARM-205 del 23 de mayo de 2023, entre otras solicitó a la Agencia Nacional de Minería se otorgue el acto administrativo que declare la terminación y desanotación de la Autorización Temporal UJG-09221 toda vez que esta estuvo vigente hasta el 12 de noviembre de 2021, dado que este documento es requerido por la Gobernación de Sucre y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS para la liquidación del Contrato de Obra Pública No LP-004 DE 2019 MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA BERRUGAS – SAN ONOFRE – RAMAL RINCON DEL MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

3.10 La Autorización Temporal No UJG-09221 No es objeto de RUCOM, ya que no puede comercializar el material que extraiga.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UJG-09221, causadas hasta la fecha de solicitud de renuncia de la presente Autorización Temporal, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° UJG-09221, se evidencia que mediante la Resolución Número VCT- No. 1399 del 09 de diciembre del 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No UJG-09221, al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, inscrita en el registro Minero el día 13 de agosto de 2020 para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 M³) de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FEDELPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA BERRUGAS-SAN ONOFRE-RAMAL RINCON DEL MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del Contrato de Obra LP-004-2019, suscrito entre a Gobernación de Sucre y el Consorcio solicitante, con un término de vigencia hasta el 12 de noviembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para el Contrato de Obra Pública No. LP-004-2019; por lo tanto, el periodo de vigencia de la Autorización Temporal N° UJG-09221, se encuentra vencido desde el 12 de noviembre de 2021, razón por la cual, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)"

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece sobre el plazo, lo siguiente:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 371 del 21 de julio de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. UJG-09221, toda vez que el día 12 de noviembre de 2021, culminó el término otorgado.

Ahora bien, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 118 de la ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en Concepto Técnico PARM No. 371 del 21 de julio de 2023, el beneficiario de la autorización temporal UJG-09221 adeuda la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.844), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el 23/07/2021, por concepto de saldo faltante por de las regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal No. UJG-09221, por la culminación de su término de duración el 12 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. UJG-09221 otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM., al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.- Se recuerda al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UJG-09221, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal -. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020, identificado con NIT 901325581-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.844), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el 23/07/2021, por concepto de saldo faltante por de las regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2021.

PARÁGRAFO 1.- Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, aquí deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

PARÁGRAFO 2.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No UJG-09221.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Sucre y la Alcaldía del municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. UJG-09221, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: José Alejandro Ramos, Abogado PAR Medellín

Aprobó: María Inés Restrepo M. Coordinadora PARM

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 56

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 202 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada de la siguiente manera:

CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020, titular de la autorización temporal No. v **UJG-09221**, mediante oficio de notificación personal con número de radicado **20249110428751**, mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110452861**, recibido el día 20/11/2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 04 de diciembre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 202 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 días del mes de mayo de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA